

INE/JGE111/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA OTORGAR UNA COMPENSACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y CONCURRENTES, LOCALES, EXTRAORDINARIOS, INTERNAS DE PARTIDO Y OTRAS CONSULTAS

ANTECEDENTE

- I. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con motivo de los Procesos Electorales Federales 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 acordó con fechas 30 de junio de 1994, 25 de junio de 1997, 23 de marzo de 2000, 24 marzo de 2003, 30 de marzo de 2006, 8 de abril de 2009, 27 de febrero de 2012 y 15 de mayo de 2012 respectivamente, otorgar al personal del Instituto Federal Electoral una compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante dichos procesos comiciales.
- II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para

transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.

- IV.** El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 2 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, entrarán en vigor a más tardar el 30 de abril de 2014.
- V.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VI.** El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII.** El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- IX.** Mediante Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que el precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público; esto es, goza de plena autonomía.
3. Que el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "LGIPE" establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

4. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
7. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

9. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
10. Que el artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles.
11. Que por otra parte, la LGIPE determina en su artículo 205, párrafo 4, el derecho que tienen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, de recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
12. Que el artículo Transitorio Sexto, párrafo segundo, de la LGIPE establece que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
13. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define en su artículo 2, fracciones XIII y XV, como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; así mismo define como entes autónomos a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Así mismo, en su fracción XXXIII, señala como percepciones extraordinarias, los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo

extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;

14. Que el artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la interpretación de la misma para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia, se faculta de acuerdo al segundo párrafo de este numeral que en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.
15. Que en su artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que los entes autónomos ejecutarán el gasto público federal que contemple las erogaciones por gasto corriente, (dentro del cual se incluye el de servicios personales), incluyendo los pagos de pasivos de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial.
16. Que el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que *“..la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.”*

Por otra parte, el artículo 65, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias salvo aprobación previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

17. En este sentido, el artículo 395 del Estatuto, establece que el Instituto podrá contratar prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios en los términos de la legislación civil federal. Los artículos 397 y 398 del mismo ordenamiento, prevén que el Instituto podrá contratar prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios, sujetándose a lo que establecen los artículos 82 y 83 del mismo; preceptos que señalan las obligaciones y prohibiciones del Personal de este Instituto, otorgándoles el mismo tratamiento, salvo lo que establecen las fracciones V y VII del citado artículo 82.
18. Que el primer párrafo del artículo 108 Constitucional, confiere la calidad de servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, es decir, a los trabajadores de este Instituto.
19. Que el Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto, define en su numeral 5.3 a las Percepciones Extraordinarias como los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeta a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria.
20. Que el artículo 78, fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
21. Cabe precisar que dentro de los anteriores considerandos quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales por pertenecer al grupo de prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados a la cartera institucional de proyectos, mismos que realizan un trabajo ordinario, por el cual se estipula una remuneración, trabajo y tiempo determinado, es decir, que no realizan, como en el caso del resto, actividades extraordinarias, razón por la cual los recursos presupuestados, corresponden únicamente a sus emolumentos ordinarios, sin contemplar la compensación objeto del presente Acuerdo.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través del Consejo General.
23. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
24. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto.
25. Que independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, resulta procedente compensar la carga de trabajo del personal de honorarios con funciones de carácter permanente y de honorarios asimilados a salarios con carácter eventual del presupuesto base de operación del Ejercicio que corresponda.
26. Que dicho reconocimiento deriva también, del hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto, se encuentra claramente expresado en el citado artículo 205 de la LGIPE toda vez que señala en el párrafo 1, que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
27. Que resulta importante destacar que la suficiencia presupuestaria para cubrir la compensación al Personal del Instituto Nacional Electoral con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Federales, Locales, Extraordinarios y Otras consultas, deberá estar soportado en el

Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio de que se trate, y en su caso, por las disponibilidades y economías que al efecto se generen en el Instituto.

- 28.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) h) y k); 97, párrafo 1; 205, párrafos 1 y 4 y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, fracciones XIII, XV y XXXIII; 3; 4; 5 y 65, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 78, fracción XVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 4, párrafo 1, inciso l); 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o); 41, párrafo 2, incisos b) y h) y 50, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; la Junta General Ejecutiva expide los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Federales y/o Concurrentes al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto, con niveles tabulares del **FC5 al UB3** con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEGUNDO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a dos meses de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y

Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de marzo y la segunda en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los siguientes periodos: a) Primer pago: Fecha de inicio del periodo electoral al 31 de enero del ejercicio comprendido en el periodo electoral; b) Segundo pago: 1 de febrero del ejercicio comprendido en el periodo electoral al día en que se realice la elección.

TERCERO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios, Extraordinarios con Asunción total, y Extraordinarios sin Asunción, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración; Unidades Técnicas de Fiscalización, de Servicios de Informática, de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral; así como al adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas que tienen Elección Local Ordinario y Extraordinario según el caso con niveles tabulares del **FC5 al SB3**, con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

CUARTO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a un mes de sueldo tabular de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más

Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá conforme al último puesto ocupado y se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en el periodo electoral establecido, y se cubrirá como sigue:

- a) Procesos Electorales Locales Ordinarios. La compensación se cubrirá en dos partes, la primera de ellas en la primera quincena del mes de marzo y la segunda en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, conforme al último puesto ocupado. La compensación se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en los siguientes periodos: a) Primer pago: Fecha de inicio del periodo electoral al 31 de enero del ejercicio comprendido en el periodo electoral; b) Segundo pago: 1 de febrero del ejercicio comprendido en el periodo electoral al día en que se realice la elección.
- b) Procesos Extraordinarios con Asunción Total, y Extraordinarios sin Asunción, será la Dirección Ejecutiva de Administración quién determine la fecha del pago correspondiente, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

Se pagará al personal o prestador de servicios que haya estado vigente en la plaza presupuestal o el contrato de honorarios el día de la elección extraordinaria correspondiente.

QUINTO.- Se aprueba el pago de la Compensación que con motivo de las labores extraordinarias derivadas de las Elecciones de Partido y Otras Consultas, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa con adscripción en la Secretaría Ejecutiva, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de

Administración; Unidades Técnicas de Fiscalización, de Servicios de Informática, de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de lo Contencioso Electoral; así como al adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en los Estados que participen, y con niveles tabulares del **FC5 al SB3**, con plaza presupuestal y que se encuentren activos en la fecha de pago; al contratado bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) y eventual (HE) del presupuesto base de operación.

SEXTO.- La compensación a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, será equivalente a quince días de la remuneración tabular mensual bruta, es decir en lo correspondiente a plaza presupuestal los conceptos de sueldo base (07) más la compensación garantizada (CG); en el caso de los Honorarios Permanentes y Honorarios Eventuales, son los conceptos de Honorarios (05) más Compensación o Complemento Honorarios (CG), en todos los casos se efectuará la acumulación respectiva para determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicha compensación, misma que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.

El importe de esta compensación se cubrirá conforme al último puesto ocupado y se pagará en forma total o proporcional al tiempo que han ocupado la plaza, con base al tiempo de servicios prestados en el periodo electoral establecido.

Para el pago de la Compensación, será la Dirección Ejecutiva de Administración la que determine la fecha del pago correspondiente, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO.- Quedan excluidos del pago de la compensación los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales, así como a los prestadores de servicios contratados por honorarios para los Procesos Electorales Correspondientes, por pertenecer al grupo de prestadores de servicios contratados para proyectos específicos. Así como los relacionados a la cartera institucional de proyectos, mismos que realizan un trabajo ordinario, por el cual se estipula una remuneración, trabajo y tiempo determinado, es decir, que no realizan, como en el caso del resto, actividades extraordinarias.

OCTAVO.- Para dar cumplimiento al otorgamiento de la o las compensaciones al Personal del Instituto Nacional Electoral con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Federales y Concurrentes, Locales,

Extraordinarios y Otras consultas, se soportará presupuestalmente con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio del ejercicio de que se trate. Para los casos no previstos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos destinados para este propósito, y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ampliaciones requeridas y posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva.

NOVENO.- El otorgamiento de la compensación, no podrá exceder en un año calendario del equivalente a tres meses de la remuneración tabular mensual bruta para el caso del personal o prestadores de servicio adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, y del equivalente a dos meses y 15 días de la remuneración tabular mensual bruta, para el caso del personal o prestadores de servicio adscritos a oficinas centrales.

DÉCIMO.- En ningún caso el personal o prestadores de servicio adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas podrá exceder en un año de calendario su percepción por este concepto de tres meses de la remuneración tabular mensual bruta. En el caso del personal o prestadores de servicio adscrito a oficinas centrales, el límite a percibir por este concepto en un año de calendario es de hasta el equivalente a dos meses y 15 días de la remuneración tabular mensual bruta.

DÉCIMO PRIMERO.- En los casos de elecciones, niveles tabulares o áreas no previstas en el presente Acuerdo, será la Junta General Ejecutiva la que determine lo procedente.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice los análisis pertinentes sobre la participación que se genera con motivo de los procesos electorales, a fin de que en su caso, concluidos los procesos electorales 2015-2016, proponga las modificaciones pertinentes al presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En ejercicio de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones necesarias para que se realicen los pagos correspondientes, conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la NormaIFE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**